

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso para liquidar costas a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada, incluyendo agencias en derecho, ordenadas en auto que ordenó seguir adelante la ejecución. Sírvasse disponer, Puerto Boyacá, Boyacá. 21 de abril de 2021.

CONCEPTO	FOLIO DIGITAL	VALOR
Publicación edicto emplazatorio	52	\$72.700
Importe de correo	70	\$5.600
Importe de correo	73	\$5.600
Importe de correo	77	\$5.600
Importe de correo	81	\$5.600
Importe de correo	85	\$6.184
Agencias en derecho	70	\$810.000
TOTAL		\$ 911.284

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Inter. No. 156
Proceso: Ejecutivo
Radicado: 1557240890022015-00149-00

En el presente proceso Ejecutivo, promovido por **BANCO DE BOGOTÁ S.A** contra **TECNOLOGÍA E INSPECCIÓN S.A.S y LUIS ALBERTO SAAVEDRA MEDELLIN**, dispuso el Despacho mediante providencia N.º 620 de fecha 13 de diciembre de 2016, ordenó seguir con la ejecución condenar en costas a la parte demandada, y para ello se ordenó practicar la liquidación correspondiente en la que se debería incluir la suma de ochocientos diez millones de pesos (\$810.000.000) como agencias en derecho.

Visto lo anterior, procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría en favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No.30
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá,
Boyacá 22 de abril de 2021

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso para liquidar costas a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada, incluyendo agencias en derecho, ordenadas en auto que ordenó seguir adelante la ejecución. Sírvasse disponer, Puerto Boyacá, Boyacá. 21 de abril de 2021.

CONCEPTO	FOLIO DIGITAL	VALOR
Importe de correo	22	\$10.100
Importe de correo	40	\$10.700
Importe de correo	46	\$10.700
Agencias en derecho	51-52	\$4.324.924
TOTAL		\$4.356.424

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Inter. No. 159
Proceso: Ejecutivo
Radicado: 1557240890022017-00217-00

En el presente proceso Ejecutivo, promovido por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **BLANCA FENNY ROJAS TRIANA**, dispuso el Despacho mediante providencia N° 278 de fecha 7 de mayo de 2018, ordenó seguir con la ejecución condenar en costas a la parte demandada, y para ello se ordenó practicar la liquidación correspondiente en la que se debería incluir la suma de cuatro millones trecientos veinticuatro mil novecientos veinticuatro pesos (\$4.324.924) como agencias en derecho.

Visto lo anterior, procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría en favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No.30
de esta fecha se notifico el auto anterior. Puerto Boyacá,
Boyacá 22 de abril de 2021

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso para liquidar costas a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada, incluyendo agencias en derecho, ordenadas en auto que ordenó seguir adelante la ejecución. Sírvase disponer, Puerto Boyacá, Boyacá. 21 de abril de 2021.

CONCEPTO	FOLIO DIGITAL	VALOR
Importe de correo	58	\$15.000
Agencias en derecho	96-97	\$667.665
TOTAL		\$682.665

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Inter. No. 157
Proceso: Ejecutivo
Radicado: 1557240890022017-00217-00

En el presente proceso Ejecutivo, promovido por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **BLANCA FENNY ROJAS TRIANA**, dispuso el Despacho mediante providencia N° 608 de fecha 27 de agosto de 2018, ordenó seguir con la ejecución condenar en costas a la parte demandada, y para ello se ordenó practicar la liquidación correspondiente en la que se debería incluir la suma de seiscientos sesenta y siete mil seiscientos sesenta y cinco pesos (\$667.665) como agencias en derecho.

Visto lo anterior, procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría en favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No.30
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá,
Boyacá 22 de abril de 2021

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez el proceso divisorio, informándole que la parte demandante solicitó se fije fecha para remate de bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 088-107 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Puerto Boyacá, Boyacá. Sírvase proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 21 de abril de 2021

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO

SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Veintiuno (21) de abril dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 15572408900220170033800
Auto de trámite: 31

Procede el despacho a adoptar la decisión que en derecho corresponda para la continuación del presente proceso divisorio.

CONSIDERACIONES

En vista de que razón le asiste al vocero judicial de la parte ejecutante en el sentido que el avalúo que se encuentra en firme en el proceso, se tiene como base el aportado con la demanda por un valor de \$45.777.540 (avalúo comercial), y que no ha sido presentado hasta la fecha ningún otro avalúo por cuenta de los interesados en el trámite, que el bien se encuentra debidamente embargado y secuestrado, aunado a que para el momento no existen recursos pendientes de resolver, ni solicitudes de nulidad o de desembargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 448 del Código General del Proceso, se fijará como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate de dicho inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No. 088-107 de Puerto Boyacá, Boyacá, **ubicado en la carrera 5, barrio El Palmar sector la Cárcel**, el día **VEINTISÉIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 3:00 P.M.**

Se tendrá como base de postura el 70% del valor avaluado del bien embargado, avaluado en **\$45.777.540** siendo postor admisible quien previamente deposite el importe del 40% de dicho avalúo, como lo reza el artículo 451 del C.G.P.

Adicionalmente, se precisa que por virtud de lo previsto en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el parágrafo del artículo 452 del CGP, la subasta se surtirá de manera virtual, para lo cual, se utilizará el aplicativo "MICROSOFT TEAMS" al que deberán acceder todos los interesados desde la plataforma digital de su elección (computador, celular, Tablet, etc...) haciendo uso del siguiente link.

<https://n9.cl/pkjk>

Se REQUIERE a las personas interesadas para la creación de cuenta en la plataforma MICROSOFT TEAMS, aplicación que deberán descargar en su celular o en su computadora de las tiendas de Play Store (Android) o AppStore (Apple), y deberán INFORMAR al correo electrónico del Despacho

(j02prmpalptob@cendoj.ramajudicial.gov.co) con no menos de un día de anticipación al remate el número telefónico y correo electrónico de todas las personas que van a intervenir en la subasta, los cuales son indispensables para remitir el link de participación en el remate, el cual se (3:00 p.m.).

Los interesados podrán formular sus posturas dentro de los 5 días anteriores al remate o dentro de la hora siguiente establecida para la diligencia (3 a 4 p.m.) En ambos casos, deberán presentar sus ofertas mediante un mensaje de datos en formato PDF, dirigido exclusivamente al email del juzgado, j02prmpalptob@cendoj.ramajudicial.gov.co, estableciendo como asunto las palabras "OFERTA REMATE" seguidas del radicado del proceso. Ejemplo. "OFERTA REMATE 2017-00338", adjuntando el email que lleve su postura, los documentos que acrediten el depósito del 40% del avalúo del bien.

Solo cuando haya transcurrido una hora desde el inicio de la diligencia (3:00 P.M.) se procederá a compartir con los asistentes a la reunión virtual, la visualización de la pantalla del computador del Juzgado para hacer apertura de manera pública y transparente, por primera vez, de los correos electrónicos contentivos de las respectivas ofertas, y/o de los sobres cerrados que hubieren sido allegados físicamente para así establecer las ofertas que reúnan los requisitos de ley y adjudicarse el bien al mejor postor.

Se ordenará que la secretaría, se libre el cartel indicativo del remate conforme lo exige el artículo 450 CGP **pero adicionando la información que aquí se establece sobre el trámite de la diligencia**, el que deberá ser publicado por una vez, con antelación no inferior a **DIEZ (10) DÍAS** a la fecha señalada para la subasta.

Desde ya se advierte a la parte demandante que deberá allegar el certificado de tradición y libertad actualizado correspondiente al Bien Inmueble secuestrado, expedido dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** anteriores a la fecha prevista para la subasta.

Tanto la constancia de la publicación del cartel del remate como el certificado de tradición del inmueble, deberán remitirse al correo electrónico del despacho j02prmpalptob@cendoj.ramajudicial.gov.c, con una antelación no inferior a un (01) día, estableciendo como asunto las palabras "DOCUMENTOS REMATE" seguidas del radicado del proceso. Ej. "DOCUMENTOS REMATE 2017-00338", SO PENA DE QUE EL JUZGADO SE ABSTENGA DE HACER APERTURA DEL REMATE.

Los demás aspectos relacionados con el remate, pago del precio y su aprobación, se continuarán sometiendo a los lineamientos establecidos en los artículos 453 y siguientes del Código General del Proceso.

DECISIÓN

En razón de lo expuesto, el **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá,**

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 088-107 de Puerto Boyacá, Boyacá, **ubicado en la carrera 5, barrio El Palmar sector la Cárcel**, el día **VEINTISÉIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 3:00 P.M.**

SEGUNDO: REQUERIR a las personas interesadas para la creación de cuenta en la plataforma MICROSOFT TEAMS, aplicación que deberán descargar en su celular o en su computadora de las tiendas de Play Store (Android) o AppStore (Apple), y deberán **INFORMAR** al correo electrónico del Despacho

(j02prmpalptob@cendoj.ramajudicial.gov.co) con no menos de un día de anticipación al remate el número telefónico y correo electrónico de todas las personas que van a intervenir en la subasta, los cuales son indispensables para remitir el link de participación en el remate, haciendo uso del siguiente link que corresponde a la diligencia de remate de la que aquí se trata:

<https://n9.cl/pkjk>

Los interesados podrán formular sus posturas dentro de los 5 días anteriores al remate o dentro de la hora siguiente establecida para la diligencia (3 a 4 P.m.) En ambos casos, deberán presentar sus ofertas mediante un mensaje de datos en formato PDF, dirigido exclusivamente al email del juzgado, j02prmpalptob@cendoj.ramajudicial.gov.co, estableciendo como asunto las palabras "OFERTA REMATE" seguidas del radicado del proceso. Ejemplo. "OFERTA REMATE 2017-00338", adjuntando el email que lleve su postura, los documentos que acrediten el depósito del 40% del avalúo del bien.

TERCERO: ADVERTIR a los interesados que la constancia de la publicación del cartel del remate como el certificado de tradición del inmueble, deberán remitirse al correo electrónico del despacho j02prmpalptob@cendoj.ramajudicial.gov.co, con una antelación no inferior a cinco (05) días, estableciendo como asunto las palabras "DOCUMENTOS REMATE" seguidas del radicado del proceso. Ej. "DOCUMENTOS REMATE 2017-00338", SO PENA DE QUE EL JUZGADO SE ABSTENGA DE HACER APERTURA DEL REMATE.

CUARTO: LÍBRAR por la **SECRETARÍA DE ESTE DESPACHO**, el cartel indicativo del remate conforme lo exige el artículo 450 CGP **pero adicionando la información que aquí se establece sobre el trámite de la diligencia**, el que deberá ser publicado por una vez, con antelación no inferior a **DIEZ (10) DÍAS** a la fecha señalada para la subasta, en uno de los periódicos de amplia circulación de Manizales o en una radiodifusora local.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que deberá allegar el certificado de tradición y libertad actualizado correspondiente al Bien Inmueble secuestrado, expedido dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** anteriores a la fecha prevista para la subasta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ

Por Estado No. 30 de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 22 de abril de 2021

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso para liquidar costas a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada, incluyendo agencias en derecho, ordenadas en auto que ordenó seguir adelante la ejecución. Sírvasse disponer, Puerto Boyacá, Boyacá. 21 de abril de 2021.

CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Importe de correo	59	\$11.000
Importe de correo	65	\$11.000
Agencias en derecho	78-79	\$195.515
TOTAL		\$217.515

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Inter. No. 158
Proceso: Ejecutivo
Radicado: 1557240890022018-00212-00

En el presente proceso Ejecutivo, promovido por **DISTRIBUIDORA SURTILIMA S.A.S.** contra **CARLOS ANDRES MORA CABEZAS**, dispuso el Despacho mediante providencia N° 426 de fecha 25 de junio de 2019, ordenó seguir con la ejecución condenar en costas a la parte demandada, y para ello se ordenó practicar la liquidación correspondiente en la que se debería incluir la suma de ciento noventa y cinco mil quinientos quince pesos (\$195.515) como agencias en derecho.

Visto lo anterior, procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría en favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No.30
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá,
Boyacá 22 de abril de 2021

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso para liquidar costas a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada, incluyendo agencias en derecho, ordenadas en auto que ordenó seguir adelante la ejecución. Sírvase disponer, Puerto Boyacá, Boyacá. 21 de abril de 2021.

CONCEPTO	FOLIO DIGITAL	VALOR
Certificado libertad y tradicion	4	\$49.400
Agencias en derecho	13	\$250.000
TOTAL		\$299.400

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



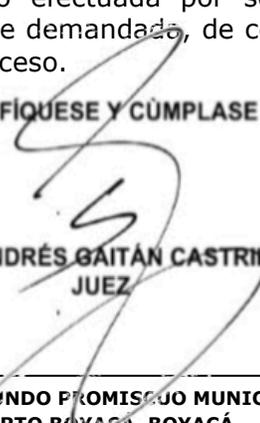
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Inter. No. 157
Proceso: Ejecutivo
Radicado: 1557240890022017-00217-00

En el presente proceso Ejecutivo, promovido por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **BLANCA FENNY ROJAS TRIANA**, dispuso el Despacho mediante providencia N° 744 de fecha 17 de octubre de 2018, ordenó seguir con la ejecución condenar en costas a la parte demandada, y para ello se ordenó practicar la liquidación correspondiente en la que se debería incluir la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000) como agencias en derecho.

Visto lo anterior, procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría en favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACA, BOYACÁ**

Por Estado No.30
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá,
Boyacá 22 de abril de 2021



DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez, informándole que el heredero reconocido HEIRBERTO VEGA ANAMA vendió sus derechos herenciales a la señora Delfina Vega Anama y se allegó solicitud de reconocimiento de interesadas respecto de las señoras Luz Dary Moreno Vega y María Eloísa Moreno Jaimes. Sírvase disponer, Puerto Boyacá, Boyacá, 21 de abril de 2021.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 154
Proceso: SUCESIÓN
Radicado: 155724089002201900056-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se agrega al de marras los documentos allegados por la parte interesada.

Ahora bien, procede el Despacho a resolver la petición respecto de la venta de derechos herenciales por parte del señor HERIBERTO VEGA ANAMA como vendedor a la señora DELFINA VEGA ANAMA como compradora.

Revisado el documento contentivo de la venta de derechos herenciales -escritura pública No. 63 de fecha 5 de febrero de 2019-, encuentra el despacho que el mismo consistió en la venta de derechos que les llegaren a corresponder al vendedor de la sucesión de la señora MARIA ROSA VEGA DE ANAMA, la cuales es causante en la presente solicitud de sucesión intestada.

La escritura pública fue suscrita por las partes del contrato, el vendedor actuó como heredero de los *De Cujus*, acreditando tal calidad con los Registros Civiles de Nacimiento, por lo tanto, al tenor de los artículos 1967 y 1968 del Código Civil se **accederá** a la cesión a título de venta de los derechos herenciales que le pudieran corresponder al señor HERIBERTO VEGA ANAMA.

De otro lado, respecto de la solicitud de reconocimiento de interesados a la señora **MARIA ELOISA MORENO JAIMES** en transmisión (Art, 1014 C.C.) de su padre LUIS ALBERTO MORENO VEGA fallecido, este a su vez en calidad de hijo de la señora BLANCA MYRIAM VEGA ANAMA fallecida, hija de la causante, y a la señora **LUZ DARY MORENO VEGA** en transmisión (Art, 1014 C.C.) de su madre BLANCA MYRIAM VEGA ANAMA fallecida, hija de la causante, se les reconoce **INTERESADAS** de conformidad al artículo 491 del CGP, quienes manifiestan que aceptan la herencia con beneficio de inventario.

De otro lado, se tiene como apoderado de las interesadas al abogado CLÍMACO LOBO LOBO identificado con c.c. 19.227.180 y T.P. 167.996 del CSJ, en los términos del poder conferido.

Finalmente, de conformidad con el artículo 507 del CGP, se ratifica como partidor del presente asunto al abogado CLÍMACO LOBO LOBO quien fue facultado para presentar el trabajo de partición. Lo anterior, teniendo en cuenta que los inventarios y avalúos fueron

presentados en conjunto con la abogada EMPERATRIZ MEJÍA MEJÍA apoderada de ellos demás interesados.

Al partidor se le recuerda que el trabajo debe presentarse conforme lo establece el artículo 508 *ídem*, indicando las hijuelas correspondientes a cada asignatario, el valor de cada una y el porcentaje correspondiente.

Se le advierte que cuenta con el término de diez (10) días, a partir del recibo de la comunicación, para que presente el trabajo de partición.

La sábana de títulos y el expediente digital estarán a disposición del partidor dentro del expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUEGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 30
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 22 de
abril de 2021

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez el presente trámite liquidatorio sucesoral intestada de la señora MARIA LUCIALA OROZCO PARRA, pendiente a pronunciarse sobre la aprobación del trabajo de partición y adjudicación. Sírvase disponer, Puerto Boyacá, Boyacá, 21 de abril de 2021.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Sentencia No. 48

Proceso: Sucesión Intestada

Causante: María Lucila Orozco Parra

Interesados: Sandra Patricia Orozco y otro

Radicación No. 155724089002201900139-00

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a proferir la sentencia que en derecho corresponde, dentro del presente proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** promovida por la señora ESPERANZA MEJÍA OROZCO en calidad de cedente de los derechos herenciales del presente trámite sucesoral, el señor **CLÍMACO LOBO LOBO** en calidad de cesionario y la señora **SANDRA PATRICIA OROZCO** en calidad de hija de la causante MARIA LUCIA OROZCO PARRA.

ANTECEDENTES

Mediante auto No. 0345 de fecha 21 de mayo de 2019, se declaró abierto y radicado el presente proceso de sucesión intestada, se reconoció como interesada a la señora **ESPERANZA MEJÍA OROZCO**, se ordenó la notificación personal de la señora **SANDRA PATRICIA OROZCO** en calidad de hijs de la causante y, entre otras cosas, se ordenó el emplazamiento de todas las personas que se consideraran con derecho a intervenir en el proceso.

Durante el curso del trámite, la señora **SANDRA PATRICIA OROZCO** se notificó personalmente el día 13 de agosto mediante memorial allegado al correo electrónico.

Mediante providencia de fecha 13 de agosto de 2019 se reconoció como interesada a la señora **SANDRA PATRICIA OROZCO** en el presente trámite sucesoral y se le otorgó el término de veinte (20) días (prorrogables por otros veinte) para que informara si aceptaba o repudiaba la asignación hereditaria. Informando que aceptaba la herencia con beneficio de inventario.

La publicación de las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el presente trámite fue publicada en el diario El Tiempo el día 22 de septiembre de 2019 e incluida en la página web de la rama judicial para el Registro Nacional de Personas Emplazadas el día 16 de octubre de 2019.

El día 11 de marzo de 2020 se realizó audiencia de inventarios y avalúos, en la cual se reconoció al señor **CLÍMACO LOBO LOBO** como cesionario en el presente trámite de

los derechos a título universal que le pudieran corresponder a la señora ESPERANZA MEJÍA OROZCO en calidad de hija de la causante **MARIA LUCILA OROZCO PARRA**. Se impartió aprobación a los inventarios y avalúos presentados por la interesada **SANDRA PATRICIA OROZCO** y el cesionario y se decretó la partición, nombrándose como partidor al abogado Clímaco Lobo Lobo.

El trabajo de partición fue presentado el día 23 de julio de 2020.

Dispone el numeral 1º del artículo 509 del CGP, que el juez dictará de plano sentencia aprobatoria del trabajo de partición si los herederos así lo solicitan. Lo anterior, fue peticionado por los interesados mediante memorial de fecha 26 de enero de 2021, por lo que no se corrió traslado del trabajo partitorio.

CONSIDERACIONES

El artículo 509 del Código General del Proceso, dispone lo siguiente, en lo atinente a la presentación de la partición, objeciones y aprobación de la partición:

"ARTÍCULO 509. PRESENTACIÓN DE LA PARTICIÓN, OBJECIONES Y APROBACIÓN. *Una vez presentada la partición, se procederá así:*

1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.

(...)

5. Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.

(...)

7. La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente.

La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente".

Acorde con lo anterior, este Judicial encuentra el trabajo de partición ajustado a la normatividad del caso (Artículos 1394 del Código Civil y ss), y en consecuencia el Despacho le impartirá su aprobación y se ordenará su inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria No. 088-20283 de la oficina de registro de instrumentos públicos de instrumentos públicos de Puerto Boyacá, Boyacá, y la respectiva protocolización en la Notaría única del Círculo de Puerto Boyacá, Boyacá.

Por lo expuesto, **el Juzgado SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de la sucesión de la causante **MARIA LUCILA OROZCO PARRA** quien en

vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 24.707.196 de conformidad con el artículo 509 del Estatuto Procesal Civil, presentado el día 23 de julio de 2020..

SEGUNDO: INSCRIBIR la presente providencia al igual que el trabajo de adjudicación y partición en el folio de matrícula inmobiliaria No. 088-20283 de la oficina de registro de instrumentos públicos de instrumentos públicos de Puerto Boyacá.

TERCERO: EXPEDIR copia del trabajo de partición y de este fallo para todos los efectos del registro.

CUARTO: PROTOCOLIZAR el expediente en la Notaría única del Círculo de Puerto Boyacá, Boyacá.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ

Por Estado No. 30
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 22 de
abril de 2021

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO No. 299/2019-00139

SEÑORES

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Puerto Boyacá, Boyacá

Proceso: Sucesión Intestada

Causante: María Lucila Orozco Parra

Interesados: Sandra Patricia Orozco y otro

Radicación No. 155724089002201900139-00

REFERENCIA: INSCRIPCIÓN SENTENCIA

Le comunico que este Despacho mediante sentencia 048 de la fecha, se aprobó el trabajo de partición y adjudicación presentado dentro del presente juicio mortuario y se ordenó su inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria No. 088-20283 de la oficina de registro de instrumentos públicos de instrumentos públicos de Puerto Boyacá.

Para los fines pertinentes, se transcribe la parte resolutive:

"PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de la sucesión de la causante **MARIA LUCILA OROZCO PARRA** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 24.707.196 de conformidad con el artículo 509 del Estatuto Procesal Civil, presentado el día 23 de julio de 2020..

SEGUNDO: INSCRIBIR la presente providencia al igual que el trabajo de adjudicación y partición en el folio de matrícula inmobiliaria No. 088-20283 de la oficina de registro de instrumentos públicos de instrumentos públicos de Puerto Boyacá.

TERCERO: EXPEDIR copia del trabajo de partición y de este fallo para todos los efectos del registro.

CUARTO: PROTOCOLIZAR el expediente en la Notaría única del Círculo de Puerto Boyacá, Boyacá//. **JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN. JUEZ."**

Atentamente,

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO No. 300/2019-00139

**SEÑORES
NOTARÍA ÚNICA
Puerto Boyacá, Boyacá**

Proceso: Sucesión Intestada
Causante: María Lucila Orozco Parra
Interesados: Sandra Patricia Orozco y otro
Radicación No. 155724089002201900139-00

REFERENCIA: INSCRIPCIÓN SENTENCIA

Le comunico que este Despacho mediante sentencia No. 048 de la fecha, se aprobó el trabajo de partición y adjudicación presentado dentro del presente juicio mortuario y se dispuso lo siguiente:

"PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de la sucesión de la causante **MARIA LUCILA OROZCO PARRA** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 24.707.196 de conformidad con el artículo 509 del Estatuto Procesal Civil, presentado el día 23 de julio de 2020..

SEGUNDO: INSCRIBIR la presente providencia al igual que el trabajo de adjudicación y partición en el folio de matrícula inmobiliaria No. 088-20283 de la oficina de registro de instrumentos públicos de instrumentos públicos de Puerto Boyacá.

TERCERO: EXPEDIR copia del trabajo de partición y de este fallo para todos los efectos del registro.

CUARTO: PROTOCOLIZAR el expediente en la Notaría única del Círculo de Puerto Boyacá, Boyacá//. **JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN. JUEZ."**

Atentamente,

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez, el presente proceso informándole que la DIAN no ha dado respuesta al oficio mediante el cual Se le comunica el presente juicio mortuario y los herederos ya se encuentran debidamente notificados. Sírvase disponer, Puerto Boyacá, Boyacá, 21 de abril de 2021.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Trámite: 32
Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Radicado: 1557240890022019000226-00
Causante: Julia Carrillo
Interesados: Israel Hernández y otros

Vista la constancia secretarial que antecede, y estando en el momento procesal oportuno, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el art. 501 del Código General del Proceso, dentro de este proceso, se procede a la fijación de fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, la cual se señala para el día VEINTISIETE (27) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS TRES DE LA TARDE (3:00 p.m.).

De otro lado, se ordena requerir a la parte interesada para que aporte los inventarios y avalúos del presente proceso, para ser remitidos a la DIAN, como lo dispone el artículo 490 del CGP. Lo anterior, en un término de cinco (05) días.

Se le advierte que cuenta con el término de diez (10) días, a partir del recibo de la comunicación, para que presente el trabajo de partición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 30 de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 22 de abril de 2021

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO NÚMERO: 301/2019-00226

Señores

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

Puerto Boyacá, Boyacá

CLASE: SUCESIÓN INTESTADA

CAUSANTES: La señora JULIA CARRILLO quien en vida se identificó con la cédula 23.897.415, fallecida el día 4 de julio de 2019 en Puerto Boyacá, Boyacá, siendo esta localidad su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

INTERESADOS: ISRAEL, MARÍA NELLY, SORAYDA Y ÁNGEL MARÍA HERNÁNDEZ CARRILO, EDILMA JULIETH SÁNCHEZ CARRILLO en calidad de hijos de la causante.

RADICADO: 1557240890022019-00226-00

Lo anterior, con el fin de que comuniquen al Despacho si la señora JULIA CARRILLO quien en vida se identificó con la cédula 23.897.415, posee deudas fiscales con dicha entidad y de informarle sobre la existencia del presente proceso de juicio mortuario.

De otro lado se le pone presente que el valor denunciado de los bienes relictos asciende a \$5.816.000.

La anterior comunicación se expide de conformidad a lo dispuesto en el artículo 490 del Código General del Proceso.

Cordialmente,

A handwritten signature in purple ink that reads "Daniela Velásquez Gallego".

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA